

ESTATUTOS

DE LA

COMPañA DE SEGUROS

“LA CONSTRUCCION S. A.”

SANTIAGO

1955



---

IMPRESA  
INOSTROZA Y SILVA  
SUCEORES DE VICTOR SILVA M.  
CASILLA 1810 - SANTIAGO

---

## ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS

### “LA CONSTRUCCION” S. A.

#### TITULO PRIMERO

##### Nombre, Duración y Domicilio.

**Artículo 1º.**—La Sociedad Anónima regida por los presentes Estatutos se denomina “COMPAÑIA DE SEGUROS “LA CONSTRUCCION S. A. ”. En silencio de estos Estatutos, se regirá por el Código de Comercio, por el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por el Reglamento de Sociedades Anónimas y por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

**Art. 2º.**—La duración de la Sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autorice su existencia. Este plazo podrá ser prorrogado si así lo acordare la Junta General Extraordinaria que se cite al efecto, y lo aprobare el Supremo Gobierno.

**Art. 3º.**—El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en el país o en el extranjero, en conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

## TITULO SEGUNDO

### Objeto de la Sociedad.

**Art. 4º.**—La Compañía tiene por objeto:

1) Asegurar y reasegurar a base de primas, los riesgos de incendio, marítimos, de transporte terrestre y demás que queden comprendidos dentro del primer grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, o sea, en general, la reparación de daños causados por acontecimientos que puedan o nó ocurrir. Se entenderá también autorizada la Compañía para cubrir los riesgos que leyes o decretos posteriores o resoluciones de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, le permitan asegurar o reasegurar.

2) Desempeñar la agencia o administración de otras compañías de seguros nacionales o extranjeras; o atender sus sucursales; y

3) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo y de los contratos pendientes de otras compañías de seguros.

## TITULO TERCERO

### Del Capital y de las Acciones.

**Art. 5º.**—El capital de la Compañía es la suma de cinco millones de pesos, dividido en cien mil acciones nominativas de cincuenta pesos cada una, totalmente pagadas. Este capital podrá aumentarse o disminuirse por la vía de la reforma de los presentes estatutos. Si se aumentare por emisión de acciones no totalmente pagadas, la mora en el pago de las respectivas cuotas será penada con intereses a razón del doce por ciento anual, sin perjuicio de los otros derechos que para tal caso confiere el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio y que, en nombre de la Compañía podrá ejercitar el Directorio.

**Art. 6º.**—Los títulos representativos de las acciones serán numerados correlativamente y llevarán además del nombre de su dueño, las firmas del Presidente del Consejo General y del Gerente General o de las personas que hagan sus veces, el sello de la Compañía, las fechas de la escritura social y de sus modificaciones, con indicación de los respectivos Decretos Supremos de Autorización, el monto del capital, el número de acciones en que se encuentra dividido el valor nominal de las acciones y el término de duración de la Compañía. Los títulos de Acciones se desprenderán de un libro talonario que quedará formado por los talones de los mismos títulos y que producirán sus principales anotaciones.

La persona a quien se entregue un título deberá firmar el talón correspondiente. Los títulos inutilizados, que se pegarán al talón respectivo, llevarán

estampada en tinta, negra o roja y con letra gruesa que resalte sobre las otras, la palabra "inutilizado" y a su respaldo la anotación del número o números de los títulos que los hayan reemplazado. Los títulos inutilizados deberán, además, perforarse pero sin destruir sus anotaciones importantes. Cuando se transfiera parte de las acciones de un título, se inutilizará éste y se emitirán nuevos títulos.

**Art. 7º.**—La transferencia de las acciones se hará por inscripción en el Registro de Accionistas de la Compañía, en vista del título y de una solicitud dirigida al Presidente del Consejo General, firmada ante dos testigos o un Corredor de Bolsa por el cedente y el cesionario, o mediante una escritura pública también por el cedente y el cesionario. En estos documentos deberá expresarse que en conformidad a la ley, el adquirente contrae la obligación de aceptar lo prescrito en estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía. En caso de transmisión o adjudicación por causa de muerte, se suscribirán las acciones a nombre del asignatario o adjudicatario previa exhibición del testamento inscrito si lo hubiere, de la inscripción del decreto de posesión efectiva de la herencia, del respectivo acto de adjudicación, en su caso, y de los comprobantes, que acrediten la exención, pago o caución del Impuesto de Herencias de todo lo cual tomará nota el Gerente General de la Compañía, en un libro especial. El Directorio se pronunciará sobre las transferencias o transmisiones de acciones en primera oportunidad. No deberá quedar pendiente de resolución traspaso alguno, antes de un cierre del Registro de Accionistas.

**Art. 8º.**—La Compañía no reconoce fracciones de acción. Si una o más acciones pertenecen en común a varias personas, sus condueños deben designar un

apoderado para actuar ante la Compañía. Si algún accionista, por extravío, hurto, robo u otro accidente semejante, perdiere un título, podrá pedir uno nuevo previa publicación, a su costa, de un aviso por tres días en el diario que le indique el Consejo General, aviso en que se comunicará al público que queda sin efecto el título primitivo. Esta circunstancia se anotará en el Registro de Accionistas y en el nuevo título, que se expedirá después de transcurridos diez días desde la publicación del último aviso.

**Art. 9º.**—El Registro de Accionistas se cerrará cinco días antes del fijado para cualquier Junta General de Accionistas, reparto de dividendos o dación de opciones para suscribir aumentos del capital social. El cierre será anunciado por el Gerente General, con cinco días de anticipación a su fecha, a lo menos, en un diario de Santiago, indicándose en el aviso el motivo que lo origina. El Registro de Accionistas permanecerá cerrado el día mismo en que se celebre una Junta General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas.

**Art. 10º.**—El accionista que desee vender el todo o parte de las acciones que posea, deberá ofrecerlas a los demás accionistas o a otras personas ligadas a las actividades de la construcción, al valor de plaza, comunicando dicha oferta al Consejo de la Compañía, a fin de que éste ponga el hecho en conocimiento de los demás accionistas por medio de una carta. Desde la fecha de la carta, los accionistas tendrán un plazo de veinticinco días para manifestar, por escrito, si se interesan por comprar las acciones en las condiciones ofrecidas. Si los interesados en la compra fueren varios, se prorratarán las acciones si é ello fuere posible. En caso contrario, se procederá por sorteo. Si hubiere dificultad en estimar el precio de plaza, se someterá la cuestión a la

decisión de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, organismo que resolverá en calidad de árbitro arbitrador y sin ulterior recurso. Si al expirar el plazo mencionado no hubiere accionistas interesados por la compra de las acciones, el ofertante vendedor quedará en libertad para venderlas a personas extrañas a la Sociedad o desligadas de las actividades de la construcción y la Gerencia le otorgará un certificado que acredite el hecho de haberse dado cumplimiento a las normas contenidas en este artículo, para los efectos que pudieren afectar a terceros.

## TITULO CUARTO

### Administración de la Compañía

**Art. 11°**—La Compañía será administrada por un Consejo General compuesto de siete miembros, por un Gerente General y por el número de Gerentes que acuerde el Consejo General. Los Consejeros durarán tres años en sus funciones, se renovarán parcialmente en la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año de manera alternada, una vez tres Consejeros, al año siguiente dos y al tercer año los otros dos y así sucesivamente, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Art. 12°**—Si por cualquiera causa quedare vacante durante el año un cargo de Consejero, el Consejo General procederá a designar provisoriamente a otra persona en dicho cargo, y en la primera Junta General de Accionistas que se celebre se dará cuenta de esta designación para que se la ratifique o se lleve a efecto una nueva elección. El Consejero elegido de este modo, permanecerá en sus funciones el tiempo que le faltaba al Consejero reemplazado para cumplir

su período de tres años. En caso de no celebrarse en la época establecida en estos Estatutos la Junta General Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección periódica de Consejeros, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hayan concluido sus períodos hasta que se lleve a efecto esa Junta. El Consejo General deberá provocar a la brevedad posible su celebración, y en ella tendrá lugar la reelección o el nombramiento de reemplazantes de aquellos Consejeros.

**Art. 13°**—Los miembros del Consejo General podrán o no ser accionistas de la Compañía; pero para entrar en funciones deberán constituir una garantía que asegure el correcto desempeño de sus cargos. Esta garantía será, para cada Consejero, de cinco mil pesos en dinero o en acciones de la Compañía, estimadas en su valor nominal; y no podrá ser alzada sino después de seis meses de expirado el mandato respectivo.

**Art. 14°**—El Consejo General se reunirá una vez al mes y cuando sea citado por su Presidente o por cuatro de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y se consignarán en un libro de actas que llevará el Gerente. El Consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá dejar testimonio en el acta de su oposición, y de esto dará cuenta el Presidente de la Compañía en la primera Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre. Los Consejeros que en una operación determinada tuvieran interés personalmente, o como representantes de otras personas, deberán comunicarlo a los demás Consejeros y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación. Los acuerdos, en este caso se tomarán con prescindencia del Consejero o Consejeros implicados, y serán dados a conocer en la Primera Junta

General Ordinaria de Accionistas próxima. Si los Consejeros implicados fueren tantos que no hubiere quorum o mayoría para formar resolución, el asunto de que se trate será sometido a la consideración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Los empates que se produjeron en las votaciones del Consejo General serán decididos por su Presidente. Las Actas del Consejo General deberán ser firmadas por los Consejeros que asistan a las respectivas sesiones y por el Gerente General, o quien haga sus veces. Si uno o más Consejeros no pudiere firmar, se dejará especial testimonio de este hecho y del motivo que hubiere producido la imposibilidad.

**Art. 15°**—El Consejo General no podrá sesionar sino con asistencia mínima de cuatro de sus miembros y previa citación del Gerente General o, en su caso, del Presidente o de cuatro Consejeros.

**Art. 16°**—El Consejo General elegirá de entre sus miembros, cada año y en su primera reunión después de la Junta General Ordinaria de Accionistas, un Presidente, que lo será también de las Juntas Generales de Accionistas y de la Compañía. En ausencia del Presidente hará sus veces el Consejero más antiguo entre los presentes al acto que requiera los servicios de aquél.

**Art. 17°**—Los miembros del Consejo recibirán, en remuneración de sus servicios, la suma de trescientos pesos por cada sesión a que asistan, y el Presidente seiscientos pesos. Estas remuneraciones podrán ser aumentadas o disminuídas por la Junta General de Accionistas, pero en ningún caso podrán ser superiores a un mil y dos mil pesos respectivamente. Cada Consejero recibirá además, como remuneración, un uno por ciento de la utilidad líquida general de la Compañía, a excepción del Presidente que recibirá un dos por ciento de la misma utilidad.

**Art. 18°**—Son atribuciones y deberes del Consejo General:

1) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, con las más amplias facultades y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. En ejercicio de esta representación, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa o restrictiva el Consejo General podrá obligar a la Compañía en cualquiera forma; adquirir, comprar, permutar, tomar y dar en arrendamiento, ceder, vender y enagenar a cualquier título, bienes raíces y muebles, acciones, derechos y valores mobiliarios; fijar y aceptar precios y formas de pago; hipotecar, constituir prendas civiles, industriales y agrícolas y dar y otorgar toda clase de cauciones, fianzas y garantías; posponer, limitar y alzar, o cancelar dichas hipotecas, prendas y cauciones, y retirar valores o bienes en garantía; dar y contratar créditos o préstamos, sea mediante pagarés en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquiera otra forma; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, comerciales y particulares; hacer depósitos, cancelar y endosar cheques, reconocer e impugnar saldos y abrir y cerrar cuentas de custodia, hacer depósitos en ellas y retirar bienes de las mismas; girar sobre toda clase de dineros y bienes depositados a nombre de la Compañía y sobre los créditos y sobregiros que se le hayan concedidos; cobrar y percibir dividendos y todo género de frutos o rentas devengados; tomar, girar, aceptar, endosar en cobranza, en garantía o sin restricciones, reaceptar, avalar, cancelar, descontar y protestar letras de cambio y cualquier otro documento mercantil; cobrar precios y créditos y cuanto se adeude a la Compañía y percibir sus valores; ceder créditos y aceptar cesiones; hacer y aceptar daciones en pagos; conceder

prórrogas, quitas o esperas, recibir depósitos y hacer y recibir consignaciones; dar y tomar dinero a interés; remitir, compensar, novar y extinguir obligaciones por cualquier medio, constituir a la Compañía en codeudor solidario; endosar y retirar documentos de embarque; rendir, solicitar y aprobar cuentas, liquidaciones y participaciones; exigir y dar finiquitos y cancelaciones; formar toda clase de sociedades y aportar a ellas cualesquiera bienes que pertenezcan a la Compañía; fijar precios a estos aportes y a los que hagan los otros socios o accionistas; convenir participaciones y modo de administración social y cualquier cláusula, sin limitación alguna, en el respectivo contrato de sociedad, incluso plazos de duración social, forma de distribuir las utilidades y las pérdidas, responsabilidad de los socios, compromisos, fondos de capitalización o de reserva, nombramientos remuneración de éstos y causales de disolución y de administradores, factores, Gerentes o Directores, forma de liquidación sociales; disolver y liquidar sociedades y comunidades e intervenir en la división de los bienes sociales, aceptando o rechazando adjudicaciones y actos particionales; tomar parte en comunidades establecidas; representar a la Compañía en las sociedades, asociaciones y comunidades en que tenga interés; nombrar peritos, liquidadores, tasadores, depositarios, interventores, abogados y procuradores; adquirir el activo y tomar a cargo de la Compañía el pasivo de otras empresas, sociedades o negocios; celebrar contratos de comodato, uso fletamento, porteo o transporte, comisión, corretaje, usufructo y avío; transigir, comprometer mediante arbitrajes de derecho o de conciencia y fijarle a los árbitros sus atribuciones, competencia y jurisdicción; actuar en nombre de la Compañía ante las autoridades administrativas y municipales, elevando en su representación toda suerte de peticiones, solici-

tudes y memoriales, y aceptando o rechazando libremente las sugerencias que se le hagan; y, en el orden judicial, el Consejo General tendrá las facultades contenidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Todas estas atribuciones se entienden supeditadas, sin embargo, a la legislación vigente sobre Compañías de Seguros;

2) Ejecutar las operaciones de seguros y reseguros que son objeto de la Compañía; fijar las condiciones en que deban celebrarse los respectivos contratos, los riesgos que se cubran, el monto de las primas y la forma y modo de la liquidación y pago de los siniestros; resolver cualquier asunto relacionado con dichas operaciones y reasegurar cualquier riesgo;

3) Hacer las declaraciones que las leyes, decretos o reglamentos exijan para contratar seguros; otorgar las garantías que correspondan para los mismos efectos e insertar, en las pólizas las cláusulas especiales que esas leyes, decretos o reglamentos prescriben;

4) Dirigir la administración general de la Compañía y dictar, modificar y revocar reglamentos internos para la conveniente marcha de los negocios sociales;

5) Nombrar, suspender y remover al Gerente General y a los demás gerentes, y a los agentes, empleados y obreros de la Compañía, fijándoles sus destinos, obligaciones, derechos, sueldos, gratificaciones, participaciones, comisiones u otras remuneraciones, desahucios e indemnizaciones;

6) Dar inversión a los dineros disponibles; proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas la distribución que puede darse a las utilidades obtenidas en el año y a las acumuladas de otros ejercicios y repartir dividendos provisorios bajo la responsabilidad de los Consejeros que los acuerden, en las épocas que juzgue oportunas y con cargo a las utilidades del ejercicio en curso;

7) Delegar parte de sus facultades en el Gerente General, en uno o más de los otros gerentes, en un Consejero o en una Comisión de Consejeros y, para objetos determinados en los Consejos Locales a que se refiere más adelante este mismo artículo, o en otras personas;

8) Remunerar especialmente a un Consejero por servicios también especiales que le hayan sido encomendados por el propio Consejo General. El acuerdo pertinente sólo podrá ser tomado con el voto conforme de cuatro Consejeros, a lo menos, y en sesión a la cual no asista el Consejero favorecido;

9) Crear Consejos Locales en las ciudades que estime convenientes, de acuerdo con la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; nombrar a los miembros de estos Consejos, y señalar sus atribuciones, deberes y remuneraciones;

10) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria de la marcha de la Compañía y un balance que comprenda el ejercicio respectivo acompañado a una cuenta de ganancias y pérdidas. En estos últimos documentos deberán hacerse las reservas, provisiones y castigos que el Consejo estime prudentes o que legal o reglamentariamente deban hacerse;

11) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y someterles los asuntos que son de su incumbencia;

12) Ejecutar fielmente las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas;

13) Los demás que le confieren o imponen otras disposiciones de estos Estatutos; y

14) Resolver todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos y, en general, intervenir en todos los asuntos, hacer todos los negocios, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que juzgue de interés para la Compañía y que, por disposición de estos mismos Estatutos, no estén reservados a las Juntas Generales de Accionistas ni contradigan los acuerdos de éstas.

**Art. 19°**—Los fondos de la Compañía no podrán ser dados en préstamo a ningún miembro del Consejo.

**Art. 20°**—El Consejo General podrá nombrar, de entre sus miembros, un Consejero de turno por semana o meses, con las atribuciones que crea conveniente señalarle.

**Art. 21°**—Al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el balance general de las operaciones de la Compañía. Este balance y su correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas serán sometidos por el Consejo General a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre durante el año siguiente, debidamente certificados por los Inspectores de Cuentas nombrados para el ejercicio a que se refieran. Los mismos documentos y la memoria del Consejo General se depositarán en las oficinas de la Compañía y quedarán a disposición de los accionistas desde diez días antes, a lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Junta General



Ordinaria que deba conocer de ellos y serán además remitidos por correo, y con la misma anticipación, a los accionistas que tengan registrado su domicilio en la Compañía.

**Art. 22º**—El balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente, se publicarán por una vez en un diario de Santiago, con cinco días de anticipación a lo menos al fijado para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

## TITULO QUINTO

**Art. 23º**—Los accionistas y sus mandatarios o representantes legales, tendrán voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, correspondiéndoles un voto por cada acción que posean o representen y que esté registrada en la Compañía.

**Art. 24º**—Los accionistas podrán ser representados en las Juntas Generales por sus representantes legales o por mandatarios. Servirá como suficiente poder una carta firmada por el accionista mandante y dirigida al Presidente del Consejo General, salvo que el mandatario no sea accionista. En este último caso, el poder deberá constar de escritura pública.

## TITULO SEXTO

### De las Juntas de Accionistas

**Art. 25º**—Las Juntas Generales de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones que adopten, con arreglo a estos Estatutos, obligarán al Consejo General y a los accionistas de la Compañía.

**Art. 26º**—La Junta General Ordinaria de Accionistas se verificará una vez al año y será convocada para antes del último día del mes de Febrero siguiente al cierre del ejercicio sobre el cual deba pronunciarse.

**Art. 27º**—La convocatoria a Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se hará por medio de un aviso que se publicará por tres veces en días distintos en un diario de Santiago, dentro de los veinte días anteriores a la Junta respectiva y con no menos de diez días de anticipación a élla el primer aviso. En las publicaciones en que se cite a Junta General Extraordinaria, se expresará el motivo especial que la origine.

**Art. 28º**—Corresponderá a la Junta General Ordinaria de Accionistas pronunciarse sobre la memoria y el balance a que se refiere el número décimo del artículo décimo octavo de estos Estatutos; resolver respecto de la distribución de las utilidades del ejercicio; designar los miembros del Consejo General que corresponda; ratificar o nó los nombramientos de Consejeros hechos por el propio Consejo General en los casos previstos en el artículo décimo segundo; elegir dos Inspectores de Cuentas propietarios y dos suplentes para que vigilen las operaciones sociales, examinen la contabilidad, el inventario y el Balance de la Compañía, e informen a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su cometido; decidir los asuntos que otras disposiciones de estos Estatutos expresamente le encomienden y tratar y resolver cualquier otro que se relacione con las actividades o fines sociales, siempre que no sea de los que estos mismos Estatutos reservan a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

**Art. 29º**—Salvo acuerdo unánime en contrario, en las elecciones de miembros del Consejo General y

de Inspectores de Cuentas, cada accionista o apoderado votará por una sola persona y se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que haya que proveer.

**Art. 30º**—Los concurrentes a las Juntas Generales firmarán una hoja de asistencia, en la que se indicará el número de acciones que cada uno posea, el número de las que represente y el nombre del representado. Esta hoja será archivada por el Gerente General, y sus menciones se copiarán en el acta de la reunión.

**Art. 31º** — Las Juntas Generales Ordinarias se constituirán con el número de acciones que estén presentes a la hora señalada para la reunión; y las Extraordinarias, con un quorum igual o superior al setenta y cinco por ciento del total de las acciones emitidas por la Compañía. En caso de no reunirse este quorum se repetirá la citación para un día no posterior a los treinta subsiguientes a aquel en que debió reunirse la Junta, expresándose esta circunstancia en los avisos. La Junta se constituirá entonces en el nuevo día señalado, con el número de accionistas que estén presentes a la hora de la reunión.

**Art. 32º**—Las resoluciones de las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

**Art. 33º**—Para que exista acuerdo de una Junta General Extraordinaria de Accionistas, se requerirá una mayoría equivalente al sesenta y cinco por ciento del total de las acciones emitidas por la Compañía. Esta misma mayoría será necesaria para revocar una resolución tomada por una Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Los

acuerdos de una Junta General Extraordinaria de Accionistas, sólo podrán ser revocados por otra Junta General Extraordinaria de Accionistas.

**Art. 34º**—La Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebrará cada vez que el Consejo General lo acuerde o lo soliciten por escrito, precisando el objeto de la reunión, accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del total de las acciones emitidas por la Compañía. Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas, y en presencia de un Notario, podrá resolverse el aumento o disminución del capital social, la venta o aporte del activo y pasivo sociales, la prórroga de la duración y la disolución anticipada de la Compañía, y cualquiera otra reforma de estos Estatutos.

**Art. 35º**—Las votaciones que tengan lugar en las Juntas Generales de Accionistas serán secretas si así lo acuerda el Presidente o lo pide algún accionista.

**Art. 36º**—De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se dejará testimonio en un libro especial de actas, que llevará el Gerente General. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Gerente General y por tres asistentes elegidos por la respectiva Junta, o por todos los asistentes si fueren menos de tres. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse del acta el testimonio de algún hecho ocurrido en la Junta y que se relaciona con los intereses sociales.

## TITULO SEPTIMO

### Del Gerente

**Art. 37º**—Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- 1) Promover, impulsar, desarrollar y realizar las

operaciones y negocios sociales, y supervigilar la administración de la Compañía, ajustando todos sus actos a los acuerdos del Consejo General y de las Juntas Generales de Accionistas, a las leyes, a estos Estatutos y a los reglamentos internos que dicte el Consejo General;

2) Firmar todos los documentos y celebrar todos los actos y contratos que correspondan a actividades sociales y que importen el cumplimiento de acuerdos del Consejo General que deban ejecutarse por su conducto;

3) Representar judicialmente a la Compañía, conforme al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil;

4) Recibir las notificaciones de prenda u otros gravámenes que se constituyan sobre las acciones sociales;

5) Suspender y remover a cualquier obrero o a cualquier empleado que trabaje para la Compañía;

6) Cuidar el orden interno y económico de las oficinas y bienes sociales y vigilar que la contabilidad se lleve al día y en debida forma, guardando bajo custodia suya todos los libros y documentos importantes;

7) Presentar mensualmente al Consejo General un estado de situación que refleje la marcha de los negocios sociales y la posición financiera de la Compañía;

8) Velar por el cumplimiento exacto y oportuno de las leyes sociales y tributarias;

9) Actuar de Secretario del Consejo General y de las Juntas Generales de Accionistas; y,

10) Los demás que le confieren o imponen otras disposiciones de estos Estatutos.

**Art. 38°** — El Consejo General podrá nombrar otros gerentes, además, del Gerente General, con las atribuciones y deberes que les señale. Estos gerentes reemplazarán al Gerente General en ausencia o imposibilidad de éste, según el orden que fije al respecto el Consejo General y en todo caso cooperarán a su labor.

**Art. 39°**—Los Consejeros Generales y Locales, el Gerente General, los Gerentes y los demás empleados de la Compañía, serán personalmente responsables por las infracciones que de las disposiciones legales, de estos Estatutos y de los reglamentos sociales internos cometieren en el desempeño de sus cargos o empleos; sin perjuicio de la responsabilidad que ante terceros corresponda a la Compañía de acuerdo con la ley.

## TITULO OCTAVO

### Distribución de Utilidades

**Art. 40°**—De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará:

1) El diez por ciento de ellas, a lo menos, a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar una suma no inferior al cincuenta por ciento del capital social;

2) Hasta el treinta por ciento para formar fondos especiales; y

3) El resto de las utilidades deberá distribuirse en dividendos a los accionistas, a prorrata de sus

acciones. El total de las cuotas que se apliquen a fondos especiales, por resolución de la respectiva Junta General Ordinaria de Accionistas, no podrá exceder de los porcentajes legales.

## TITULO NOVENO

### Jurisdicción

**Art. 41º**—Las dificultades de cualquier orden que se presenten entre los accionistas y la Compañía o entre los mismos accionistas, con motivo de la aplicación o interpretación de estos Estatutos, sea durante la vigencia de la Compañía o durante su liquidación, serán sometidas al fallo de un árbitro arbitrador nombrado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Contra este fallo no habrá recurso alguno. Exceptúase de este arbitraje el ejercicio, por parte de la Compañía, de los derechos a que se refiere el artículo quinto de los presentes Estatutos.

## TITULO DECIMO

### Liquidación

**Art. 42º**—La Compañía se disolverá por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, por la expiración del plazo de duración establecido en el artículo segundo, por las demás causales legales y por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, tomado en conformidad con las disposiciones pertinentes de estos Estatutos.

**Art. 43º**—Disuelta la Compañía, su liquidación será practicada por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, o, con autorización de éste, por el Consejo Ge-

neral, o bien por un liquidador o liquidadores designados por la Junta General de Accionistas, que fijará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. Los liquidadores procederán a realizar el activo social, a pagar el pasivo y a repartir el sobrante entre los accionistas, a prorrata de sus acciones.

**Art. 44º** — Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, y en ellas darán cuenta los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores publicarán balances como en vida de la Compañía y convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas en los casos y forma previstos en estos Estatutos.

**Art. 45º**—El Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, resolverá como árbitro arbitrador y sin ulterior recurso, las diferencias que se susciten entre los liquidadores en el ejercicio de sus funciones.

### Disposiciones Transitorias

**Artículo 1º**.—El Directorio provisional de la Sociedad hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas estará compuesto por los señores Luis Cifuentes Latham, Julio Donoso Donoso, Walter Bruce Saint-Jean, Enrique Benítez Bunster, Walter Sommerhoff Ruer, José Miguel Echenique Rozas y Francisco Soza Cousiño.

Los señores José Miguel Echenique Rozas, Luis Cifuentes Latham y Francisco Soza Cousiño, serán reemplazados en dicha Junta Ordinaria; los señores Walter Bruce Saint-Jean y Enrique Benítez Bunster, en la Junta Ordinaria en que se conozca la Memoria

y el Balance correspondiente al ejercicio del año mil novecientos cincuenta y cinco; y los señores Walter Sommerhoff Ruer y Julio Donoso Donoso, en la Junta Ordinaria en que se conozca la Memoria y el Balance correspondiente al ejercicio del año mil novecientos cincuenta y seis.

**Art. 2º.**—El primer Balance General de la Sociedad, se practicará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y la primera Junta Ordinaria de Accionistas tendrá lugar antes del día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Art. 3º.**—Los señores Diego Vergara Tagle y Alberto Figueroa Velasco, tendrán el carácter de inspectores de cuentas propietarios de la Sociedad y los señores Luis Prieto Vial y Javier Vidal González, el de inspectores de cuentas suplentes de aquellos, hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas.

**Art. 4º.**—Mientras no se produzca la antigüedad a que se refiere el artículo diez y seis de los presentes estatutos, reemplazarán al Presidente de la Compañía, los Directores por orden alfabético de la letra inicial de sus apellidos paternos.

**Art. 5º.**—El abogado señor Jorge Ríos Igualt recabará del Supremo Gobierno la aprobación de los presentes estatutos, aceptará por sí solo toda modificación al sentido o texto de ellos que exija el Supremo Gobierno o la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio y que deberá reducir a escritura pública y practicará las inscripciones y publicaciones pertinentes. El señor Ríos Igualt podrá delegar y reasumir libremente su mandato.

El certificado de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, es del tenor siguiente:

ñías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, es del tenor siguiente:

“Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Número mil cuatrocientos cuarenta.

“Certifico que ha sido depositado en esta Superintendencia el prospecto a que se refiere el artículo ochenta y seis del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, para la Sociedad Anónima que se denominará “Compañía de Seguros La Construcción S. A.”.

“Organizan la Sociedad, Luis Cifuentes L., Julio Donoso Donoso, Walter Bruce Saint-Jean, Enrique Benítez Bunster, Walter Sommerhoff, Rafael Donoso Carrasco y Francisco Soza Cousiño.

“Queda hecha la inscripción bajo el número mil cuatrocientos cuarenta del Registro. Santiago, primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

“Firma ilegible del Superintendente. Nota Uno: El artículo ochenta y seis del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno dispone que este certificado deberá insertarse en la escritura social y que si dentro de los dos años siguientes a su fecha no se hubiere solicitado la autorización de existencia de la Sociedad, el certificado y la escritura pública en que se hubieren insertado, quedarán nulos.

“Nota dos: De acuerdo con el artículo primero del Reglamento número mil quinientos veintiuno sobre Sociedades Anónimas, los fondos percibidos por los organizadores deberán ser depositados en un Banco, a nombre de la Sociedad en formación, y no podrán girarse sino una vez obtenida la autorización de existencia de la sociedad”.

## LEGALIZACION

La Compañía de Seguros La Construcción S. A. fué constituída por escritura pública de fecha 31 de Marzo de 1954, otorgada ante el Notario don Javier Echeverría, complementada por escritura pública suscrita el 2 de Junio del mismo año ante el Notario mencionado.

Por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 5629 de 20 de Julio de 1954 fué autorizada y declarada legalmente instalada la sociedad.

El Decreto citado y el Extracto redactado por la Superintendencia de Compañías de Seguros fueron inscritos en el Registro de Comercio del Departamento, el día 5 de Agosto de 1954, a fs. 3331 N° 2179 y a fs. 3329 N° 2178, respectivamente.

Ambos instrumentos fueron publicados en el Diario Oficial correspondiente al día 7 de Agosto de 1954.

---